

PROCESO ORDINARIO: 110013105029202000332-00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HENAO OROZCO  
DEMANDADO: MAXIMA CLEAN AND SECURITY S.A.S

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante allego subsanación de demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica al Doctor JAIRO JORGE SASTOQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.457.857 y portador de la tarjeta profesional No 150.447 expedida por el C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y en los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL y SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por JUAN CARLOS HENAO OROZCO identificada con la Cédula de Ciudadanía. No 79.343.498 en contra de la sociedad MAXIMA CLEAN AND SECURITY SAS identificada con el Nit 901.274.346-1

En atención a la comunicación, allegada vía correo electrónico el 24 de noviembre de 2020, en la que la representante legal de la encartada MAXIMA CLEAN AND SECURITY SAS, solicita que sea notificada de manera personal de la demanda de la referencia; En virtud de lo establecido en el artículo 301 del CGP, al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 de nuestro ordenamiento adjetivó, se tendrá por notificada la demanda POR CONDUCTA CONCLUYENTE, por secretaría córrasele traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de 10 días hábiles por medio de apoderado judicial, conteste la demanda.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de mayo de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° **81**

Cilia Yaneth Alba Agudelo  
Secretaria